

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 130

CIR\_GJN\_VRP\_130.22

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

**Asunto:** Se hacen algunas precisiones del ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT publicado el 7 de octubre de 2022.

Por medio del presente y derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre de 2022 del **ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el cual en su artículo Único dispone:

“...  
**ÚNICO.** - Se **reforman** los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo NOVENO, así como el Anexo I y se **adicionan** los Anexos III y IV del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y su posterior modificación, para quedar como sigue:  
...”

A continuación, se dan a conocer algunas precisiones:

- En relación con la **reforma** al Anexo I, se resalta lo siguiente:
  - Se actualizan algunas homoclaves y el nombre del trámite respectivo, a que se refieren los incisos del a) al f) del Anexo.
  - Particularmente se modifica la descripción del inciso f), en relación a Movimientos transfronterizos de residuos peligrosos, detallando el procedimiento para los 3 supuestos: Importación y Exportación Definitiva, Importación Temporal y Retorno de residuos peligrosos.
  - Se adicionan fracciones arancelarias principalmente en los incisos b) y f).

Para el caso del inciso b) las fracciones adicionadas son especialmente de los capítulos 46, 51, 60, 61, 62, 63, 71, 73, 74, 92, 95, 96; resaltando que **se agrega la fracción arancelaria 9801.00.01 Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios**, con la acotación de **Únicamente:** con partes o derivados de fauna silvestre.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 130

CIR\_GJN\_VRP\_130.22

Respecto del inciso f) se agregan más fracciones del capítulo 39 y una del 84.

- Se actualizan algunas acotaciones de determinadas fracciones arancelarias, principalmente las del inciso f).
- Se **adicionan** los Anexos III y IV
  - El **Anexo III** se refiere al **Procedimiento de presentación del trámite SEMARNAT-07-021, Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados**, describiendo el trámite a seguir ante la DGGIMAR, tanto en la VUCEM como en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la SEMARNAT.
  - El **Anexo IV** contiene la **Legislación Nacional y Convenios Internacionales ratificados por México que aplican a movimientos transfronterizos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), sujetos a control por parte de la SEMARNAT**, detallando que se incluye o considera como RAEE, cuyo movimiento transfronterizo está sujeto a regulación conforme a las siguientes modalidades:
    - ✓ Importación y Exportación definitiva
    - ✓ Importación temporal
    - ✓ Retorno

Asimismo, desglosa la legislación ambiental nacional y los convenios internacionales ratificados por México aplicables al control de la importación y exportación y retorno de RAEE y que son referidos principalmente en las acotaciones de las fracciones arancelarias listadas en el inciso f) del Anexo I; así como el trámite que debe presentarse dependiendo al RAEE que se pretende movilizar y que el mismo Anexo indica.

Por último, el Transitorio **UNICO** indica que el Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, con excepción de las fracciones arancelarias listadas en el inciso a) del Transitorio, que **entrará en vigor a los 20 días hábiles posteriores al de publicación**, es decir, **el 4 de noviembre de 2022**; al respecto se hacen las siguientes aclaraciones:

- Se señalan fracciones arancelarias que estaban listadas en el Acuerdo en cuestión publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y que están en este Transitorio y en el Anexo 1 del Acuerdo de modificación actual no están, sobre dichas fracciones hasta en tanto no entre en vigor la modificación si les será exigible la regulación y deberán seguir cumpliendo, hasta en tanto entre en vigor.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 130

CIR\_GJN\_VRP\_130.22

- En el caso de fracciones arancelarias que anteriormente no estaban listadas, pero ahora si se encuentran listadas, su cumplimiento será exigible hasta que entré en vigor el Acuerdo, es decir después de los 20 días hábiles.
- Es importante mencionar que en este Transitorio hay fracciones listadas que no están ni en el Anexo anterior ni en el nuevo, pero se encuentran en un Anteproyecto en la CONAMER, el cual consideramos debe publicarse antes de esos 20 días hábiles.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**